

REF.: EJECUTIVO RAD.: N° 700013103002-2023-00057-00

EJECUTANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BBVA COLOMBIA"

EJECUTADA: YEINE LIN HERNANDEZ ARIETA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proveer sobre la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante para que se corrija el numeral 1.3 del mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2023, por cuanto el valor allí indicado no corresponde a capital sino a intereses remuneratorios.

Este despacho con auto del 24 de Julio de 2023, accedió a la solicitud de librar mandamiento de pago, en este proceso, en el cual se sentó en su parte resolutive lo siguiente:

"1.3. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$19'935.537,00) como capital b) del título valor presentado al cobro PAGARÉ No. M026300110234001589605648126 creado el 17 de septiembre de 2018 y vencimiento 30 de marzo de 2023."

Revisada la pretensión particular de la demanda formulada se anota en ella:

2°.) Por concepto de Intereses del literal b) del Pagaré Único identificado con el Código de Barras No M026300110234001589605648126, el cual contiene las obligaciones No. 01589614622346 y 04865000632654, los cuales ascienden a la suma de \$19.935.537.00 M/LEGAL; Más los Intereses Moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, los cuales se vienen generando desde el 31 de Marzo de 2023, más los que se ocasionen hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación.

En el título ejecutivo presentado al cobro, se aprecia que en el espacio b) se presenta la suma de intereses corrientes y moratorios, según la carta de instrucciones, que se entienden liquidados unilateralmente por el acreedor hasta la fecha de vencimiento del plazo y no pagados por el deudor.

Conforme lo anterior, se corregirá reemplazando del numeral 1.3 el texto “...como capital b...”, por el texto “...por concepto de intereses corrientes y moratorios que se entienden liquidados unilateralmente por el acreedor hasta la fecha de vencimiento del plazo y no pagados por el deudor, que eventualmente serán verificados en el evento de llegar a proferirse el auto de seguir adelante la ejecución, para lo cual el acreedor allegará previamente la explicación de cómo arribó a tal cifra de manera detallada, ...”, de conformidad con el art.286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E

CORRÍJASE del auto fechado 24 de Julio de 2023, en el numeral 1.3., el cual queda así:

“1.3. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$19'935.537,00), por concepto de intereses corrientes y moratorios que se entienden liquidados unilateralmente por el acreedor hasta la fecha de vencimiento del plazo y no pagados por el deudor, que eventualmente serán verificados en el evento de llegar a proferirse el auto de seguir adelante la ejecución, para lo cual el acreedor allegará previamente la explicación de cómo arribó a tal cifra de manera detallada, del título valor presentado al cobro PAGARÉ No. M026300110234001589605648126 creado el 17 de septiembre de 2018 y vencimiento 30 de marzo de 2023.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Beroma

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5be05e56110c77df1ef416523027f0d6b39d5a88d6f205ffd95c24a5f9fdfa1**

Documento generado en 05/03/2024 03:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>